



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Montería, 11 de junio 2021.

Paso al despacho de la señora Jueza, el proceso verbal cesación de efectos civiles matrimonio religioso rad. 066 -2021, Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado demandante solicita las siguientes medidas cautelares:

1º Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-119215.

2º Embargo y secuestro de las cuentas activas de las diferentes entidades bancarias que reposen dinero del demandado señor MAURICIO SOLER ZORRO.

Con relación a la medida cautelar de embargo del bien inmueble el despacho accederá al decreto de la cautela solicitada, con apoyo en el artículo 598 del C. G. del Proceso.

Ahora bien con relación a la solicitud de embargo de las cuentas bancarias previo a su decreto se requiere al memorialista para que indique de manera concreta y precisa el nombre de los bancos sobre los cuales solicita se oficie comunicando la medida cautelar.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-119215. Oficiase a la oficina de instrumentos públicos de Ibagué Tolima

2º REQUERIR al memorialista para que indique de manera concreta y precisa el nombre de los bancos sobre los cuales solicita se oficie comunicando la medida cautelar de embargo y secuestro de las cuentas activas del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ